

Constancia: El auto admisorio del llamamiento en garantía fue notificado el 28 de octubre de 2022, por tanto, el llamado en garantía tenía hasta el 24 de noviembre para formular otro llamamiento en garantía, el cual fue radicado el 21 de noviembre, esto es, dentro del término legal oportuno.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001333301420200018300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Piedad del Socorro Muñoz y otros
Accionado:	IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.- Savia Salud EPS
Llamante en garantía:	Juan David Correa Bernal
Llamado en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía Reconoce personería

I. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Dentro del término para contestar el llamamiento en garantía formulado por la IPS Universitaria, el señor **JUAN DAVID CORREA BERNAL** formuló llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** argumentando que entre el Sindicato Nacional de Traumatología y Ortopedia-TOA y la llamada en garantía se celebró contrato de seguro de Responsabilidad Civil Profesional, que consta en la póliza No. 65-03-101035298 con vigencia desde el 24 de abril de 2022 hasta el 24 de abril de 2023, en el cual el señor Juan David Correa Bernal ostenta la calidad de asegurado.¹

II. CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a las partes para realizar el llamamiento en garantía, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”

¹ C05LlamamientoJuanDavidCvsSegurosEstado/ 02LlamamientoJuanDavidCvsSegurosEstado.

Radicado:	05001333301420200018300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Piedad del Socorro Muñoz y otros
Accionado:	IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS
Llamante en garantía:	Juan David Correa Bernal
Llamado en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía Reconoce personería

Sobre esa relación legal o contractual que debe verificarse entre llamante y llamado en garantía, el Consejo de Estado ha conceptuado:

“Además, como requisito del llamamiento en garantía, es necesario que se evidencie en la petición, la existencia de una norma que, en un momento dado, determine que un tercero ajeno a la relación trabada en el asunto deba responder por los actos o hechos que son objeto de cuestionamiento en el mismo. Es decir, que debe invocarse una norma que obligue a quien se cita a resarcir un perjuicio o de efectuar un pago, que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.

Al respecto, el Consejo de Estado ha expuesto en forma consistente y reiterada² que la parte que realiza el llamamiento debe precisar cuál es el sustento legal o contractual para exigir la vinculación del llamado, con el fin de analizar su procedencia³, específicamente, se ha indicado que ello «[...] tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso. [...]»⁴.”⁵

Por otro lado, la norma en comento precisa como requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 10 de junio de 2009, exp. 18.108; auto del 31 de enero de 2008, exp. 34.419; auto del 10 de abril de 2008, exp. 34.374.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A., 12 de mayo de 2015., Radicación: 15001-23-33-000-2014-00099-01(1192-15).

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, 17 de julio de 2013, Radicación: 73001-23-31-000-2012-00327-01(46626).

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 11 de noviembre de 2021, radicación: 66001-23-33-000-2020-00020-01(3612-21), C.P. William Hernández Gómez.

Radicado:	05001333301420200018300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Piedad del Socorro Muñoz y otros
Accionado:	IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS
Llamante en garantía:	Juan David Correa Bernal
Llamado en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía Reconoce personería

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicioneen”.

Ahora bien, en lo que corresponde al trámite del llamamiento en garantía, el artículo 227 de la Ley 1437 de 2011 remite por disposición expresa al C.G.P., por ello, de conformidad con el artículo 66 de este último estatuto procesal, si el Juez encuentra procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito, y si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

III. CASO CONCRETO

Al descender al caso concreto, se concluye que el llamamiento en garantía formulado por **JUAN DAVID CORREA BERNAL** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** reúne los requisitos contemplados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior por cuanto se afirmó una relación contractual entre llamante y llamado en garantía que eventualmente podría obligar a este último a asumir la reparación integral de perjuicios o bien, el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer el primero como resultado de la sentencia a proferir en esta instancia.

En efecto, se acreditó la existencia del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional, el cual consta en la póliza No. 65-03-101035298 expedida por Seguros del Estado S.A., cuyo tomador fue el Sindicato Nacional de Traumatología y Ortopedia-TOA, como asegurado se incluyó al señor Juan David Correa Bernal y como beneficiarios se encuentran los terceros afectados.⁶

En el texto aclaratorio de la póliza se precisa:

“En virtud del presente anexo que forma parte integrante de la presente póliza con sujeción a las condiciones generales de la misma, la compañía indemnizará, hasta los sublímites indicados en la caratula o por anexos, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, como consecuencia del ejercicio de la profesión de traumatología y ortopedia”.

Frente a los amparos se pactó:

“Responsabilidad civil profesional del asegurado frente a los daños que hayan sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión.

La cobertura comprende también la responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PLO) por daños materiales o daños personales, derivada de la

⁶ C05LlamamientoJuanDavidCvsSegurosEstado/ 05Poliza.

Radicado:	05001333301420200018300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Piedad del Socorro Muñoz y otros
Accionado:	IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS
Llamante en garantía:	Juan David Correa Bernal
Llamado en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía Reconoce personería

propiedad, arriendo o usufructo de los predios en que se desarrollan las actividades propias de la profesión médica materia de este seguro.

Se ampara la responsabilidad civil del asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza, consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos hayan sido elaborados por el asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos hayan sido registrados ante las autoridades competentes”.

Preliminarmente, puede aducirse que el riesgo asegurado comprende el objeto por el cual fue vinculado el señor Juan David Correa Bernal al presente proceso, en tanto en la demanda y en el llamamiento en garantía inicial se señala que este participó en la atención médica e intervención quirúrgica realizada a la señora Piedad del Socorro Muñoz, prestando sus servicios como ortopedista.

Ahora, respecto a la vigencia del contrato se advierte que inicialmente comprendía desde el 24 de abril de 2018 hasta el 24 de abril de 2019, y a pesar de no contarse con todos los anexos de renovación, se deduce del anexo No. 4 que la vigencia se extendió desde el 24 de abril de 2022 hasta el 24 de abril de 2023.⁷

Aunado a ello, en cuanto a la base de cobertura se especifica que es *claims made* (póliza complementaria), con una retroactividad de 4 años, siempre y cuando el asegurado haya tenido póliza durante este tiempo, se agrega:

“Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la compañía aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos desde el 24 de abril de 2016; y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable, siempre y cuando hayan tenido póliza durante este tiempo”.

En mérito de lo anterior, es posible concluir provisionalmente que la primera reclamación se realizó durante la vigencia del contrato de seguro extendida por el anexo de renovación No. 4, en tanto el auto admisorio del llamamiento en garantía propuesto por la IPS Universitaria en contra de Juan David Correa Bernal se notificó el 28 de octubre de 2022; además, los hechos objeto de litigio ocurrieron en los años 2018 y 2019, lo que no sobrepasa la retroactividad pactada en el contrato de seguro, todo esto sin perjuicio de lo que se logre acreditar al interior del proceso.

En conclusión, teniendo en cuenta las partes, el interés asegurable, el objeto del seguro y su vigencia, es posible afirmar que existe un fundamento serio y razonable para convocar al presente proceso a Seguros del Estado S.A. como llamada en garantía de Juan David Correa Bernal, con el objetivo de establecer si aquel se encuentra en la obligación de asumir la indemnización de perjuicios o el reembolso de lo que llegare a pagar el llamante en

⁷ C05LlamamientoJuanDavidCvsSegurosEstado/06Poliza2.

Radicado:	05001333301420200018300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Piedad del Socorro Muñoz y otros
Accionado:	IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS
Llamante en garantía:	Juan David Correa Bernal
Llamado en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía Reconoce personería

garantía con ocasión de la eventual sentencia condenatoria que se profiera por este Despacho.

Finalmente, el llamante en garantía aportó la información requerida por los cuatro numerales del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción del nombre del representante legal de Seguros del Estado S.A., no obstante, el mismo se extrae del certificado aportado de la Superintendencia Financiera de Colombia.⁸

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **JUAN DAVID CORREA BERNAL** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las razones expuestas en la presente providencia.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 225, 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 se ordena:

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados el presente auto conforme con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que cuenta con el término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de un tercero.

CUARTO: Se reconoce personería a Juan Carlos Vega Cadavid, con tarjeta profesional No. 67.949 del C.S. de la J. para representar los intereses de Juan David Correa Bernal, en los términos del poder conferido⁹. Correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@vegaabogados.co.

QUINTO: Se informa que los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

SEXTO: Se reconoce personería a Felipe Jiménez Chavarriaga, con tarjeta profesional No. 257.995 del C.S. de la J. para representar los intereses de Seguros del Estado, en los términos del poder conferido¹⁰.

⁸ C05LlamamientoJuanDavidCvsSegurosEstado/ 04CERLSegurosEstado.

⁹ C02IPSUniversitariaVsJuanCorrea/08ContestacionJuanDavidCorrea/07PoderEspecial y 08PoderEspecial.

¹⁰ C03IPSUniversitariaVsSegurosDelEstado/08ContestacionSegurosEstado/02ContestacionSegurosEstado pág. 23 a 29

Radicado:	05001333301420200018300
Medio de control:	Reparación Directa
Accionante:	Piedad del Socorro Muñoz y otros
Accionado:	IPS Universitaria y Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.-Savia Salud EPS
Llamante en garantía:	Juan David Correa Bernal
Llamado en garantía:	Seguros del Estado S.A.
Asunto:	Admite llamamiento en garantía Reconoce personería

Asimismo, se admite la renuncia al poder presentada por el citado profesional¹¹, por lo que se requiere la entidad para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, febrero 15 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

¹¹ 09RenunciaPoderSegurosEstado20230208